

Incentivos y riesgos fiscales y laborales de las Sociedades Cooperativas de Producción en México

Antonio Maximino Carmona López,
Alfredo Ruíz Martínez, Ana Luz Ramos Soto

RESUMEN: El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar los incentivos fiscales y el financiamiento público destinado al fomento de las Sociedades Cooperativas de Producción en México, así como la participación de las cooperativas en actividades que puedan representar transgresiones a las leyes fiscales y laborales de nuestro país. Los resultados muestran que la crisis económica de la década de los ochenta del siglo pasado obligó al cambio del modelo económico y las cooperativas fueron relegadas de las políticas públicas. La relación con el Estado se fracturó nuevamente en el año del 2013 cuando se imputaron a las empresas cooperativas la realización de operaciones fraudulentas para omitir el pago de contribuciones federales, como consecuencia, se eliminaron los regímenes especiales de tributación y se redujo el financiamiento público. Sin embargo, la información publicada por las autoridades administrativas del país no aporta evidencias empíricas para asegurar que en los últimos 11 años las organizaciones cooperativas constituyan un factor de riesgo para la hacienda pública federal y la estabilidad laboral de los trabajadores. La presente investigación aplica un enfoque mixto, lo que significa la combinación de métodos y técnicas de las investigaciones del tipo cuantitativo y cualitativo. En el primer caso se recurre al método hipotético deductivo y en el segundo a la teoría fundamentada y a la triangulación hermenéutica. Los datos provienen de la página electrónica de las agencias gubernamentales y la consulta directa al instituto responsable de proporcionar la información pública a los ciudadanos.

PALABRAS CLAVE: Regulaciones fiscales subcontratación laboral, fomento cooperativo, teoría fundamentada; metodología mixta.

CLAVES ECONLIT: J54, K31, K34, K42, M38, Q13.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: CARMONA, A.M., RUÍZ, A. & RAMOS, A.L. (2022): "Incentivos y riesgos fiscales y laborales de las Sociedades Cooperativas de Producción en México", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 106, 177-198. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.106.19415>.

Correspondencia: Antonio Maximino Carmona López, Tecnológico Nacional de México campus Oaxaca, antoniocarmona710@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-2317-1972>; Alfredo Ruíz Martínez, Tecnológico Nacional de México campus Oaxaca, rmalfredo56@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-8892-1012>; Ana Luz Ramos Soto, Universidad Benito Juárez de Oaxaca, analuz_606@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-8167-2631>.

ABSTRACT: The purpose of this paper is to analyze the fiscal incentives and public financing destined to the promotion of Workers' Cooperatives in Mexico, as well as the participation of cooperatives in activities that may represent transgressions to the fiscal and labor laws of our country. The results show that the economic crisis of the 1980s forced a change in the economic model and cooperatives were relegated from public policies. The relationship with the State fractured again in 2013 when cooperative companies were accused of fraudulent operations to avoid paying federal taxes, as a consequence, special taxation regimes were eliminated and public financing was reduced. However, the information published by the country's administrative authorities does not provide evidence to ensure that in the last 11 years the cooperative organizations have constituted a risk factor for federal public finances and the labor stability of workers. This research applies a mixed method, which means the combination of quantitative and qualitative research methods and techniques. In the first case, the hypothetical-deductive method is used, and in the second, grounded theory and hermeneutic triangulation. The data come from the tax agency's web page and direct consultation with the institute responsible for providing public information to citizens.

KEYWORDS: Tax regulations; labor subcontracting; cooperative development; grounded theory; mixed methods.

Expanded abstract

Incentives and tax and labor risks of Workers' Cooperatives in Mexico

Objectives

The purpose of this paper is to analyze the tax incentives and public financing for the promotion of Workers' Cooperatives in Mexico, as well as the participation of cooperatives in activities that may represent violations of tax and labor laws of Mexico. In the history of cooperativism in Mexico, two stages can be distinguished in which the State promoted the creation and growth of cooperative societies. In the first, the legal bases were laid to provide cooperatives with legal personality and establish incentives and programs to promote cooperative action. In the second, established within the framework of the economic processes of structural reforms, the Mexican State withdrew incentives and public financing for cooperatives.

The study is a mixed concurrent research, a combination of qualitative and quantitative research, this means that the collection, processing and analysis of the data is carried out at the same time. The mixed design is due to the limited availability of official information on economic, financial, labor and fiscal of cooperative societies in Mexico; it is a pragmatic decision rather than an epistemological view of scientific knowledge. The mixed methodology does not intend to confront the results of the quantitative and qualitative research, but rather to offer negotiated conclusions of the results obtained in each approach. Specifically, quantitative research is based on the hypothetical-deductive method and qualitative research on grounded theory and hermeneutical triangulation.

In the quantitative part, it is hypothesized that the fiscal reforms implemented by the federal government as of fiscal year 2014 discouraged the creation and permanence of cooperative societies in the market, to contrast this assumption, inferential statistics techniques are used with the purpose of identifying the structural changes in the time series that allow to explain the alterations of the trends. The technique used is called CUSUMSQ (cumulative sum squared), considers the period from 2010 to 2020 and comprises two-time series.

Regarding the qualitative research, the techniques of grounded theory and hermeneutic triangulation were applied, the combined process of both methods consisted of the definition of fragments, the creation of subcategories and categories, and the contrast with the theoretical framework. In this case, the investigation corresponds to the period from 2015 to 2019.

In Mexico there is no public institution that is responsible for the registration, control and promotion of the cooperatives, the available information is contradictory in some issues and partial in its depth. For this reason, the consultation of the official electronic pages of the national government agencies and the body that provides public information to citizens is used.

The findings of the quantitative research show that the main tax incentive applicable to cooperatives in Mexico is the deferral of income tax payment. Before the 2014 tax reform, cooperatives paid the tax until the taxable profit was distributed, which implied an indefinite deferral. After the reform, the term to a period not exceeding two years even if the profit generated by the cooperative company had not been distributed, that is, the maximum term for not paying the tax caused on profits cannot exceed two years. The monetary surpluses derived from the profit of the exercise can be used for the self-financing of the cooperative, as long as they are destined to the acquisition of necessary resources for the operation of the society.

The change in tax policy generated in recent years significates decrease in the annual rate of incorporation to the cooperative societies regime, before the tax reform of 2014 the incorporation rate grew at the rate of 13.3% per year, after the reform growth slowed down to 3.4% annually, this means a decrease in the creation of cooperatives in the country generated by the disappearance of the indefinite deferral of income tax payment. The implementation of the two-year grace period to pay the tax had a negative impact on the promotion of cooperatives.

Eight years after the constitutional amendment of article 25 that conceives the mixed economy model in Mexico, the Program and Fund for the Support of Solidarity Companies was created in 1991 and in 2012 the Social and Solidarity Economy Law was enacted. In the research horizon of 20 years is observed that in the first four years of this period, the economic support granted for the development and promotion of cooperative societies was greater than 500 million pesos per year at current prices, as of the fiscal year. Since 2014, financing for production cooperatives was gradually reduced, even in 2020, due to the COVID-19 pandemic, there was no budget to finance social economy companies. The growth rate of public financing allocated to cooperatives during the years from 2010 to 2013 grew at a rate of 12.4% per year at constant prices, while in the cycle from 2014 to 2020 public financing decreased at a rate of -43.4%.

The two-time series on the number of recently created cooperatives and public financing were subjected to the CUSUM test; in both cases, the residual curves show a turning point in the year 2014, which coincides with the year in which the federal government tightened its fiscal policy against production cooperatives.

The results of the qualitative research show that 0.16% of cooperatives are not located in the total number of taxpayers grouped in this situation, by coincidence most of the cooperatives were domiciled in the Yucatan Peninsula; 0.05% of the group of taxpayers who have not guaranteed their tax credits are cooperatives; 0.22% of all taxpayers who committed tax crimes are cooperatives; and the highest amount collected from the cooperatives by the tax agency for the collection of omitted taxes was an average of 302 pesos at current prices in the years of 2015 and 2018. In labor matters, the number of cooperatives that simulate subcontracting is reduced under this form of commercial company.

In conclusion, there is no empirical evidence to ensure that cooperative organizations constitute a risk factor for federal public finances and the job stability of workers. However, the lack of public information on the operation of cooperatives limits the depth and quality of research in this field and definitive results cannot be achieved. For this reason, public policies are required that favor the creation and development of cooperatives without omitting the implementation of regulations that prevent the abuse of the figure of the cooperative organization.

Introducción

En la historia del cooperativismo en México se distinguen dos etapas en las que el Estado fomentó la creación y crecimiento de las sociedades cooperativas. En la primera se sentaron las bases jurídicas para dotar de personalidad jurídica a las cooperativas y establecer incentivos y programas de fomento a la acción cooperativa. En la segunda, instaurada en el marco de los procesos económicos de las reformas estructurales, el Estado mexicano retiró los incentivos y el financiamiento público a las cooperativas

La primera etapa comprende dos periodos: la época dorada en los sexenios de Álvaro Obregón (1920-1924) y de Lázaro Cárdenas (1934-1940), donde el cooperativismo logró colocar a varios de sus miembros en cargos públicos de representación popular e incidió en la política social del gobierno; lo que provocó el descontento de grupos sindicales como la Confederación de Trabajadores de México y su líder Vicente Lombardo Toledano, quien acusó a los cooperativistas de ser un simple aliado de la gran producción capitalista (Nava y Barajas, 2015). El segundo estadio se presentó con la constitución de cooperativas de participación estatal, impulsadas por la creación en 1979 de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (Fritz, 1986).

El reconocimiento formal de las organizaciones cooperativas por el Estado mexicano se presenta en 1917 en el texto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 1917). En 1927 se promulga la primera Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, que entre otras cosas restringió el crecimiento económico y político del movimiento cooperativo nacional. Años más tarde, las sendas leyes de los presidentes Abelardo Rodríguez (1932-1943) y Lázaro Cárdenas (1934-1940) sentaron las bases del cooperativismo en el país con un enfoque social del fenómeno cooperativo (Arroyo y Rivera, 2015).

Durante la década de los treinta, se otorgó un incentivo especial a las cooperativas pesqueras para reservarles la explotación de las especies marinas de mayor valor comercial (Crespo y Jiménez, 2018), situación que persistió hasta la expedición de la Ley de Pesca de 1992. A partir de los años cincuenta se formaron las primeras cajas populares aun cuando no se les confirió legalmente el carácter de cooperativas (Fritz, 1986).

En 1941 se funda el Banco de Fomento Cooperativo. En 1978 se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo y la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo. En 1980, se establece el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas y se aprueba el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, posiblemente el único en la historia de México (Cabrera, 1982). En 1984 se instituye el Programa Nacional de Fomento Cooperativo.

El fracaso del modelo de sustitución de importaciones en México dejó entrever la frágil estructura económica del país basada en un enorme endeudamiento externo, la dependencia gubernamental de los ingresos petroleros y el proteccionismo de la industria doméstica, La crisis de 1982 obligó a reducir la intervención del Estado en la economía y la implementación de tres generaciones de reformas estructurales en el periodo de 1984 al 2018 para dar paso

al capital privado nacional e internacional y la integración del país al proceso globalizador. El adelgazamiento del Estado mexicano significó la retirada de la inversión pública y la racionalización del gasto (Trejo y Andrade, 2013).

Las sociedades cooperativas dejaron de ser el objetivo de las políticas públicas de financiamiento desde finales de los años setenta. En 1979 el Banco de Fomento Cooperativo cambió de denominación a Banco Nacional Pesquero y Portuario (Fritz, 1986) y transfirió parte de sus recursos al Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías. Cabe señalar que durante la presidencia de José López Portillo (1976-1982) se destinaron 655 millones de dólares para apoyar al cooperativismo (Cabrera, 1982).

En 1983 se reformó el artículo 25 constitucional (DOF, 1993) que confiere al Estado la rectoría del desarrollo nacional en un sistema de economía mixta, con la concurrencia de los sectores público, social y privado. El tercer sector económico, descrito como el sector social de la economía, aglutina a los ejidos, las organizaciones de trabajadores, las cooperativas, las comunidades y cualquier otra forma de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios (Valenzuela, 2012). Al respecto, Rojas (2016) señala puntualmente el retraso de tres décadas que tuvo la promulgación de la Ley de la Economía Social y Solidaria (DOF, 2012) que da reconocimiento legal a la economía social en el país. El desfase es atribuible a los tiempos políticos y los intereses económicos dominantes; la reforma del artículo 25 constitucional ocurre en las postrimerías de un gobierno autoritario y corporativo que es sustituido por el modelo neoliberal y la disolución del Estado benefactor.

La segunda etapa de las relaciones entre el gobierno mexicano y las cooperativas inicia en 1994, cuando se sustituyó la LGSC para adecuarla al proceso de globalización económica y con ello desaparecieron miles de sociedades cooperativas. Además, las reformas económicas de mediados de la década de los noventa desmontaron la estructura de apoyo al sector social para el desarrollo (Arroyo y Rivera, 2015).

En los últimos 35 años son pocos los programas federales de promoción y fomento de las cooperativas en el país. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) considera que en el periodo comprendido del 2015 al 2018, el Programa de Fomento a la Economía Social fue el único instrumento de política pública para atender al tercer sector de la economía nacional, dentro del que se inscriben como población objetivo las cooperativas de producción, de consumo y, de ahorro y préstamo (CONEVAL, 2018).

De igual manera, el CONEVAL elaboró un estudio sobre los programas relevantes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 que inciden en el bienestar económico de la población. De los 37 programas identificados, solamente uno corresponde al fomento a la economía social y es supervisado por la Secretaría del Bienestar, lo que resulta insuficiente ante la heterogeneidad de los agentes de la economía social y la complejidad de sus actividades (CONEVAL, 2020).

La Ciudad de México es el último gobierno subnacional en desaparecer el financiamiento a las sociedades cooperativas y los recursos públicos etiquetados a favor de las cooperativas, al sustituir el “Apoyo a Cooperativas” por el programa de “Fomento, constitución y fortalecimiento de las empresas sociales y solidarias de la Ciudad de México” (La Coperacha, 2019). En

el 2018, último año de operaciones del programa de Apoyo a Cooperativas se benefició a 150 empresas cooperativas de diversos giros económicos en la Ciudad de México.

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo analizar los incentivos fiscales y laborales autorizados a las sociedades cooperativas de producción (en adelante SS.CC.P.) en México durante los últimos 11 años. En el primer apartado se revisan los enfoques teóricos sobre el concepto de incentivos fiscales a las cooperativas en diversas partes del mundo, y en especial las regulaciones aplicables en nuestro país. El segundo apartado expone el esquema metodológico de la investigación basado en un diseño mixto. El tercer apartado da cuenta en primera instancia de las cooperativas que se adhieren al régimen fiscal que permite diferir el pago de impuestos y los montos de financiamiento que otorgó el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) durante el periodo comprendido del 2010 al 2020. En segundo término, se analiza la información pública de las autoridades fiscales y labores de nuestro país sobre irregularidades observadas en las SS.CC.P. Finalmente, se presenta el apartado de conclusiones.

1. Revisión de la literatura

Las cooperativas contribuyen económicamente a la creación de empleos, a la movilización de los recursos y a la generación de inversiones; bajo la premisa de una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus aspiraciones y necesidades económicas y sociales, en una empresa de propiedad común y de gestión democrática (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2002). Por lo tanto, corresponde a los Estados establecer un marco jurídico acorde a la naturaleza y función de las cooperativas; en materia tributaria y laboral los gobiernos deben implementar ventajas fiscales que no sean menos favorables a otras formas de empresa y vigilar que las cooperativas no se utilicen para violar los derechos de los trabajadores (OIT, 2002).

Respecto a la política impositiva a las cooperativas, la 89ª Reunión de la OIT (2001) plantea que los gobiernos nacionales sustentan sus esquemas tributarios en dos percepciones: el mutualismo y el supuesto de que los bienes y servicios se proporcionan a precio de costo a los socios cooperativistas, en este último caso se causan impuestos directos cuando las transacciones se realizan con personas ajenas a la cooperativa. En cuanto a los impuestos indirectos no se observa una aplicación diferenciada entre las cooperativas y otras formas de organización empresarial, por lo que en este supuesto las concesiones fiscales se logran a través de la movilización y la acción política de los cooperativistas (OIT, 2001).

Para Henrÿ (2012) una legislación apropiada para las cooperativas debe distinguir la diferencia entre los beneficios y los excedentes, la obligatoriedad de instaurar los fondos de reserva indivisibles y el establecimiento de normas de contabilidad específicas; todas estas medidas abonan a disuadir la evasión fiscal y omitir el pago de aportaciones a los regímenes de seguridad social de los trabajadores.

En este contexto, los principales instrumentos de política pública para fomentar y promover la creación y funcionamiento de las cooperativas son los incentivos fiscales y el financiamien-

to público. De manera particular, los incentivos tributarios se ofrecen a un grupo selecto de contribuyentes como las sociedades cooperativas y adoptan las siguientes figuras jurídicas: exenciones, exoneraciones temporales de impuestos, créditos, deducciones por inversión, tasas impositivas preferenciales y diferimiento del pago de impuestos. En los países desarrollados los incentivos fiscales sirven para promover la investigación y elevar la competitividad de las empresas en el mercado global, mientras que en las naciones subdesarrolladas se emplean para atraer inversiones extranjeras e impulsar a las industrias nacionales (CIAT, 2018).

En el plano internacional no existe un modelo consensuado para la aplicación de incentivos fiscales a las cooperativas. En Europa, el derecho positivo del Reino Unido no contempla una definición de lo que se considera como una sociedad cooperativa lo que impide asignarle apropiadamente una personalidad o naturaleza jurídica, en consecuencia, el tratamiento fiscal pertinente corresponde al régimen general de ley (International Cooperative Alliance Europe [ICA-EU], 2020), por el contrario, en España los expertos consideran que la legislación es sumamente amigable con las cooperativas, en el ámbito impositivo las cooperativas gozan de un régimen fiscal específico que establece normas técnicas y regulaciones incentivadoras. Además, las cooperativas asociadas de trabajadores agrícolas y del uso comunitario de la tierra y el mar se encuentran especialmente protegidas por ministerio de ley en materia tributaria (ICA-UE, 2021).

En el continente americano, cada uno de los gobiernos subnacionales de los Estados Unidos de América están facultados para autorizar la fundación de corporaciones o negocios, por lo que no existe uniformidad en la ley de empresas cooperativa, Sin embargo, las regulaciones federales favorecen algunas actividades económicas cooperativas como la generación de energía y la agricultura. En materia impositiva, el Código de Impuestos Internos determina los esquemas de tributación de las cooperativas a nivel nacional sin que exista un mecanismo libre de impuestos para el capital permanente o las reservas indivisibles (International Cooperative Alliance [ICA], 2020a).

En Canadá, la Ley de Cooperativas rige a toda clase de cooperativas sin considerar sus diferentes objetivos específicos, aunque, se reconoce a las Provincias su jurisdicción en determinadas áreas. Tratándose de los gravámenes, los impuestos a las cooperativas no son significativamente diferentes a cualquier otra corporación con fines de lucro, no obstante, reciben una deducción impositiva a los reembolsos de capital y dividendos, y una disminución de impuestos cuando las utilidades no rebasan los 500,000 dólares canadienses (ICA, 2020b).

En Argentina, no se cuenta con una disposición específica que establezca el régimen fiscal de las cooperativas, sin embargo, las cooperativas no son sujetos del impuesto sobre la renta y corresponde a los socios pagar los impuestos sobre los intereses y reembolsos de capital que reciben de la cooperativa (ICA, 2018). En Brasil, las cooperativas no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta por las utilidades, los excedentes y en general por los actos que se realizan entre los socios y la cooperativa (ICA, 2020c).

En México se requiere de un mínimo de cinco socios para constituir una cooperativa de producción o de consumo (DOF, 2018), mientras que las de ahorro o préstamo necesitan de 25 socios (DOF, 2014). El artículo segundo de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) defi-

ne a las SS.CC.P. como “una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios” (DOF, 2018).

La LGSC (DOF, 2018) contempla las siguientes clases de sociedades cooperativas: i) de consumidores de bienes y servicios; ii) de productores de bienes y servicios y; iii) de ahorro y préstamo. También las divide en las siguientes categorías: i) ordinarias, requieren únicamente de su constitución legal y; ii) de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, estatales o municipales. Las cooperativas están obligadas por ministerio de ley a constituir los siguientes fondos sociales: de Reserva, de Previsión Social y de Educación Cooperativa (DOF, 2018). Las cooperativas de ahorro y préstamo deben cumplir adicionalmente con las disposiciones de la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (DOF, 2014).

Conforme a la LGSC (DOF, 2018) no existe relación laboral entre la figura jurídica de la cooperativa y los socios cooperativistas, sin embargo, están obligadas a afiliar a los socios al sistema de seguridad social del país que comprende: protección en riesgos de trabajo, enfermedades, maternidad, invalidez, muerte del asegurado, retiro y guarderías; no quedan comprendidas las aportaciones de vivienda ni la participación de los trabajadores en las utilidades de la sociedad (PTU).

Las SS.CC.P. pueden contar con personal asalariado únicamente en los siguientes casos: cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo ameriten; para la ejecución de obras determinadas; para trabajos eventuales distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad; para la sustitución de un socio hasta por seis meses y; por la necesidad de disponer de personal altamente calificado. En este supuesto, la cooperativa queda obligada a proporcionar seguridad social, aportaciones de vivienda y PTU a los trabajadores. La admisión de nuevos socios es una facultad discrecional de la sociedad cooperativa que deberá dar preferencia a los trabajadores en activo, valorando su antigüedad, desempeño, capacidad y especialización (DOF, 2018).

En materia fiscal existen los siguientes tratamientos para las sociedades cooperativas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR): régimen de las personas morales con fines no lucrativos para las cooperativas de consumo y de ahorro y préstamo; régimen general de ley; régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (AGAPES) en el caso de que la cooperativa se dedique exclusivamente a estas actividades y; régimen de las SS.CC.P. (DOF, 2019a).

Las cooperativas de consumo y de ahorro y préstamo no son sujetas del impuesto sobre la renta, salvo que enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios y cuyo monto supere el 5% de sus ingresos totales; en este caso, determinarán la utilidad por los ingresos mencionados y pagarán el impuesto a la tasa estatutaria del 30% para las sociedades. Tratándose del régimen general de ley las SS.CC.P. están obligadas a tributar al igual que el resto de las sociedades mercantiles, tal como lo hace la sociedad anónima, la sociedad en nombre colectivo, la sociedad en comandita, etc. (DOF, 2019a).

En los demás regímenes fiscales, las SS.CC.P. no son sujetas del impuesto sobre nóminas, acumulan los ingresos hasta que sean efectivamente percibidos y no efectúan pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Las empresas cooperativas de producción que tributen conforme al régimen de AGAPES están exentas del pago del impuesto sobre la renta hasta por un monto equivalente a los 347 mil pesos de ingresos anuales, según el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y un número máximo de 10 socios (DOF, 2019a).

El régimen de las SS.CC.P. es un tratamiento opcional. El Capítulo VII del Título VII de la LISR (DOF, 2019a) establece diversas disposiciones sobre incentivos fiscales y señala que las SS.CC.P. integradas únicamente por personas físicas podrán diferir hasta por dos años el pago del impuesto del ejercicio. Esta facilidad administrativa permite a los socios cooperativistas retrasar el pago del impuesto a cargo sin que esto genere multas o recargos. Los excedentes monetarios derivados de la utilidad del ejercicio pueden servir para el autofinanciamiento de la cooperativa, siempre y cuando se destinen a la adquisición de recursos necesarios para la operación de la sociedad.

La exposición de motivos presentada por la Presidencia de la República en el año del 2013, con el propósito de reformar la ley del impuesto sobre la renta, expresa la intención del ejecutivo de eliminar el tratamiento preferencial de las SS.CC.P., considerando que se vulnera el principio de equidad horizontal, debilita la estructura del impuesto y crea espacios para la evasión y elusión fiscal (Gaceta Parlamentaria, 2013).

De manera específica señala los siguientes supuestos de inequidad y evasión: primero, el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio se difiere hasta el momento en que sean distribuidas las utilidades entre los cooperativistas, lo que cual puede tardar varios años en realizarse; segundo, se efectúan pagos a los socios bajo la figura de anticipos, los cuales son gravados como salarios con la tarifa progresiva, pero disminuye la utilidad fiscal del ejercicio y en consecuencia se reduce el impuesto sobre la renta a cargo de la sociedad y; tercero, el diferimiento del pago del impuesto impide la fiscalización de clientes y proveedores de la cooperativa, porque existe desfase entre el ejercicio fiscal en que se realizan las operaciones comerciales y el ejercicio en que la sociedad cooperativa declara estos actos de comercio a la agencia tributaria (Gaceta Parlamentaria, 2013).

Deben agregarse a las presunciones consideradas en la exposición de motivos del 2013 dos supuestos adicionales atribuibles en los últimos años a la operación de las SS.CC.P.: la simulación de operaciones y la tercerización laboral. En México, la simulación de operaciones comerciales u operaciones inexistentes amparadas por la emisión de una factura electrónica con un sello digital, timbrada o certificada con un folio fiscal por el SAT se convirtió en una práctica común de varias empresas para evadir al fisco.

Para que la simulación pueda perfeccionarse, es necesario que una empresa compre a un bajo precio las facturas que amparan las operaciones inexistentes, las deduzca de sus ingresos y disminuya la base gravable del ISR. En la mecánica de determinación del IVA, la empresa acredita el monto de la factura apócrifa contra el impuesto trasladado a los clientes para reducir el impuesto a cargo. Finalmente, la empresa que vende las facturas falsas, después de un tiempo, desaparece de la vista de la agencia tributaria sin enterar los impuestos correspon-

dientes. Al mes de junio del 2019, más de 8,000 empresas simulaban operaciones en el país y en los últimos seis años se generó un perjuicio al fisco federal por 354,512 millones de pesos (Saldívar y Monroy, 2019).

La tercerización laboral u *outsourcing*, se presenta cuando un patrón llamado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas (DOF, 2019b).

En este modelo se presume que las SS.CC.P. prestan servicios profesionales y suministro de recursos humanos, con lo cual absorben las actividades y obligaciones laborales del contratante a la vez que lo liberan de responsabilidades con los trabajadores. Cuando la SS.CC.P. le da tratamiento de socios a los trabajadores, los ingresos percibidos por la prestación del servicio son distribuidos limitadamente a los supuestos socios como anticipos, bonos o pagos del fondo de seguridad social; con el propósito de reducir el margen de ganancia de la cooperativa y disminuir el pago de impuesto sobre la renta. Los trabajadores se ven afectados en sus derechos sindicales, antigüedad, seguridad social, PTU, sistema de ahorro para el retiro y crédito para la vivienda (Aparicio, 2019).

Padilla y Sánchez (2015) consideran que algunos despachos de asesoría legal y contable se acogen indebidamente al régimen de SS.CC.P. para gozar de los beneficios otorgados a las cooperativas, con el argumento de ser productoras de servicios, sin embargo, los servicios que prestan los despachos de abogados y contadores son actos civiles y no mercantiles como correspondería a los servicios que proporcionan las sociedades cooperativas.

2. Métodos y materiales

La presente investigación es descriptiva y explicativa en cuanto a su alcance, es longitudinal en su temporalidad y documental según su fuente de datos. Respecto a su enfoque es una investigación mixta; combinación de investigaciones cualitativa (CUAL) y cuantitativa (CUAN). El diseño mixto se debe a la escasa disponibilidad de información oficial sobre los indicadores económicos, financieros, laborales y fiscales de las sociedades cooperativas en México; es una decisión pragmática más que una visión epistemológica sobre el conocimiento científico (Páramo, 2018)

La metodología mixta no pretende confrontar los resultados de la investigación CUAN y CUAL sino ofrecer conclusiones negociadas de los hallazgos obtenidos en cada enfoque (Bryman, 2007). Hernández et al. (2010) plantean en general dos tipos de procesos mixtos; secuencial y concurrente. En el primer caso, la primera fase CUAN o CUAL tiene como propósito fortalecer la recolección y el análisis de los datos de una segunda fase que complete el proceso. En cuanto al proceso concurrente, la recolección y análisis de los datos pueden realizarse al mismo tiempo e iniciar en la etapa que el investigador considere pertinente.

De acuerdo a Hernández et al. (2010) la investigación concurrente tiene las siguientes características: se recolectan datos cuantitativos y cualitativos a varios niveles de manera simul-

tánea o en diferentes secuencias; los resultados definitivos se reportan hasta el final, aunque pueden elaborarse reportes parciales; son diseños para lidiar con problemas sumamente complejos; y los resultados se pueden generalizar y es factible al mismo tiempo desarrollar teoría emergente y probar hipótesis, explorar, etcétera.

En concreto, la investigación CUAN se basa en el método hipotético deductivo (Labra, 2013) y la CUAL en la teoría fundamentada (San Martín, 2014) y la triangulación hermenéutica (Cisterna, 2005). En la parte CUAN se plantea como hipótesis que las reformas fiscales implementadas por el gobierno federal a partir del ejercicio fiscal del 2014 desalentaron la creación y permanencia de las sociedades cooperativas en el mercado, para contrastar este supuesto se recurre a las técnicas de la estadística inferencial con el propósito de identificar los cambios estructurales en las series de tiempo que permitan explicar las alteraciones de las tendencias.

La técnica utilizada se denomina CUSUM-sq (Cumulative sum squared) que consiste en probar la estabilidad de una función mediante el estudio de los residuos que generan las estimaciones recursivas de los ajustes (Araya, 1996), el programa estadístico Eviews proporciona una gráfica con la curva de los residuos y dos bandas de flotación para facilitar el análisis, cuando la curva rebasa las bandas se puede colegir que existe un cambio estructural en la serie de tiempo que debe ser explicada por el investigador en términos de la literatura disponible sobre el tema. La investigación CUAN considera el periodo que va del 2010 al 2020 y comprende dos series de tiempo.

En lo que corresponde a la investigación CUAL se aplicaron las técnicas de la teoría fundamentada y la triangulación hermenéutica, el proceso combinado de ambos métodos consistió en la definición de fragmentos, la creación de subcategorías y categorías, y la contrastación con el marco teórico. La investigación CUAL corresponde al periodo del 2015 al 2019.

Como se señaló anteriormente, en México no se cuenta con un organismo público que se responsabilice del registro, control y fomento de las SS.CC.P, la información disponible es contradictoria en algunos temas y parcial en cuanto a su profundidad. Por tal razón, se recurre en la presente investigación a la consulta de la opción de Datos Abiertos de las páginas electrónicas oficiales de las siguientes instituciones: Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En algunos casos, como se manifiesta en las referencias del documento, se recurrió a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) que es un instrumento de acceso a la información gubernamental. Los sujetos obligados a proporcionar información son todas las entidades u organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los tres niveles de gobierno que conforman la república. Cualquier ciudadano puede solicitar información a los sujetos obligados y la respuesta a la solicitud se encuentra para su consulta pública en el mismo sitio.

3. Resultados

3.1. Resultados de la investigación cuantitativa

En México, el principal incentivo fiscal aplicable a las SS.CC.P. es el diferimiento del pago del impuesto sobre la renta, antes de la reforma fiscal del 2014 las cooperativas pagaban el impuesto hasta el momento en que se distribuía la utilidad gravable, lo que implicaba un diferimiento indefinido. La reforma implementó estímulos fiscales a las SS.CC.P. y limitó esta práctica para reducirla a un plazo no mayor de dos años aun cuando no se hubiera distribuido la utilidad generada por la empresa cooperativa, es decir, el plazo máximo para no pagar el impuesto causado sobre las utilidades no puede rebasar los dos años. Los excedentes monetarios derivados de la utilidad del ejercicio pueden servir para el autofinanciamiento de la cooperativa, siempre y cuando se destinen a la adquisición de recursos necesarios para la operación de la sociedad.

El cambio en la política tributaria generó en los últimos años una disminución significativa de la tasa anual de incorporación al régimen de las SS.CC.P., antes de la reforma fiscal del 2014 la tasa de incorporación crecía al ritmo del 13.3% anual, después de la reforma el crecimiento se desaceleró para bajar al 3.4% anualmente (Tabla 1), esto significa un descenso en la creación de sociedades cooperativas en el país generado por la desaparición del diferimiento indefinido del pago del impuesto sobre la renta. La implementación del plazo de dos años de gracia para pagar el impuesto causado repercutió negativamente en el fomento de las cooperativas.

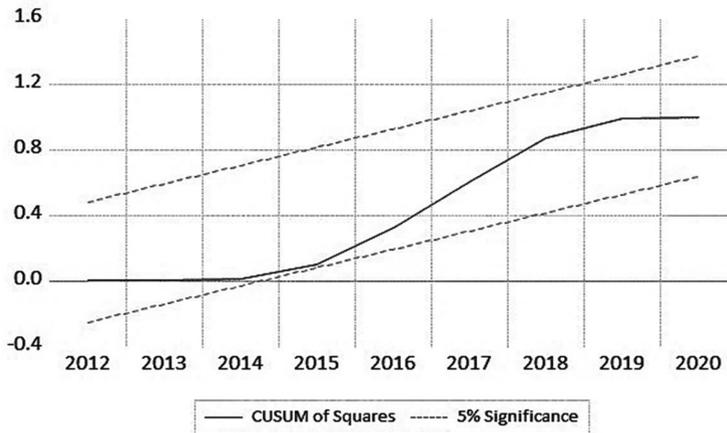
Tabla 1. Incentivos fiscales y financiamiento a las SS.CC.P.

Año	Cooperativas que difieren ingresos	Financiamiento público a Cooperativas (Cifras en pesos a precios corrientes)
2010	2.631	547.565.161
2011	3.268	545.479.667
2012	3.765	442.710.907
2013	4.339	787.867.689
2014	4.822	306.279.129
2015	5.003	382.095.073
2016	5.092	266.341.873
2017	5.195	256.711.948
2018	5.348	301.770.700
2019	5.656	8.487.968
2020	6.114	0

Fuente: SAT, 2020 y PNT, 2020.

Con el propósito de analizar el comportamiento de la serie de tiempo de las SS.CC.P. que difieren sus ingresos (Serie 1) se examinan sus cambios estructurales a través del test CUSUM-sq que permite identificar la variabilidad inesperada de los datos. Como se observa en el Gráfico 1, entre los ejercicios fiscales del 2014 y 2015 la línea azul que representa los residuos de la serie de tiempo invade las líneas rojas de flotación, con ello se percibe un punto de inflexión en la tendencia creciente de la serie que coincide con la reforma tributaria del gobierno federal en el año del 2014, con la que se redujo el plazo máximo para diferir la declaración de los ingresos y se eliminó el tratamiento preferencial a las SS.CC.P.. Las modificaciones fiscales desmotivaron la creación y permanencia de las sociedades cooperativas en el mercado.

Gráfico 1. Cambio estructural de la Serie 1



Fuente: SAT, 2020a.

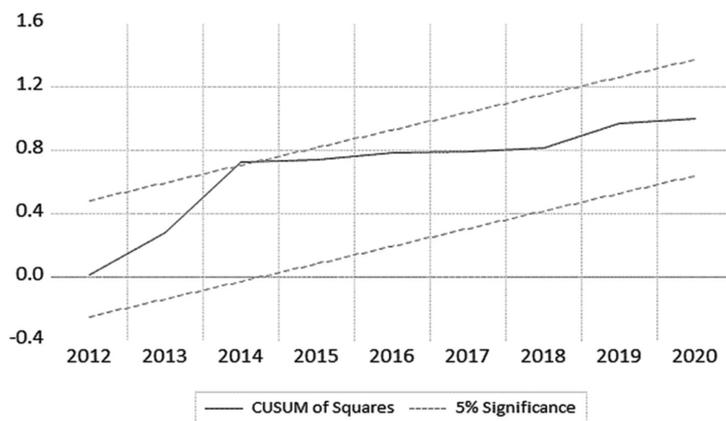
Después de ocho años de la enmienda constitucional del artículo 25 que concibe el modelo de economía mixta en México se crea en 1991 el Programa y Fondo para el Apoyo de las Empresas de Solidaridad, que fue sustituido en 2012 por el INAES a raíz de la promulgación de la Ley de la Economía Social y Solidaria. En el Cuadro 1 se presentan los financiamientos otorgados por ambos organismos en el lapso comprendido del 2010 al 2020. En los primeros cuatro años de este periodo los apoyos económicos otorgados para el fomento y promoción de las sociedades cooperativas fueron superiores a los 500 millones de pesos anuales, a partir del ejercicio fiscal del 2014 el financiamiento a las cooperativas de producción se redujo paulatinamente, inclusive en el año del 2020 debido a la pandemia del COVID-19 el INAES no tiene presupuesto asignado para financiar a las empresas de la economía social.

Al hacer el mismo ejercicio para estimar la tasa de crecimiento del financiamiento público destinado a las cooperativas se observa lo siguiente: durante el periodo comprendido del 2010

al 2013 los recursos públicos para las cooperativas crecieron a una tasa del 12.4% anual a precios constantes, mientras que en el ciclo del 2014 al 2020 el financiamiento público decreció a un ritmo del -43.4% anual.

La serie de tiempo sobre el Financiamiento público a las Cooperativas (Serie 2) presenta una pendiente negativa que es analizada con la prueba CUSUM-sq sobre los residuos. Se observa en el Gráfico 2 que los residuos de la serie se dividen en dos periodos con un parteaguas en el 2014, donde la línea azul rebasa las bandas de las líneas rojas; el primer periodo representa fielmente el crecimiento de los apoyos a las cooperativas, después de ese año el financiamiento se va reduciendo. Esto manifiesta la tendencia del Estado Mexicano por reducir el apoyo financiero a las cooperativas, donde la imposición de las reformas estructurales durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2018) y la reversión de esas mismas reformas por Andrés Manuel López Obrador (2018-2024) coinciden en eliminar el financiamiento público a las sociedades cooperativas.

Gráfico 2. Cambio estructural de la Serie 2



Fuente: PNT, 2020.

3.1. Resultados de la investigación cualitativa

Los artículos 69 y 69B del Código Fiscal de la Federación (DOF, 2019c) autorizan la publicación de los datos personales de los contribuyentes que hayan cometido alguna infracción o se encuentren en alguno de los supuestos del mismo código. De conformidad con la agencia tributaria, el número de SS.CC.P. que incurrieron en irregularidades durante el periodo comprendido del 2014 al 2020 son las siguientes: 83 cooperativas de un total de 52,899 contribuyentes con

diferentes regímenes fiscales se encuentran como no localizadas, esto representa el 0.16% de la cifra global de contribuyentes que se colocan en esa situación; de las 83 cooperativas, el 54.21% estaban domiciliadas en el extremo sureste de la república mexicana, en el estado de Yucatán; la mayor parte de las irregularidades identificadas se presentaron en el año del 2014; y en el 2020 sólo tres sociedades cooperativas están como no localizadas (Servicio de Administración Tributaria [SAT], 2020).

Otra anomalía sancionada por el SAT son los contribuyentes que no hayan garantizado o pagado los créditos firmes a su cargo, en este supuesto el 0.05% del total de incumplidos corresponden a empresas cooperativas, dos cooperativas de un total de 3,670 contribuyentes, el crédito más antiguo se hizo exigible en el 2015 y el más reciente en el 2018 (SAT, 2020a). A estas cifras deben agregarse 202 créditos fiscales cancelados, el 0.19% del total de créditos cancelados, por un monto de 133,448,879 pesos, el 2.90% del monto global, atribuibles a las SS.CC.P. durante el periodo del 2014 al 2020. Los motivos de cancelación son: la insolvencia del deudor o la incosteabilidad en el cobro. Las organizaciones cooperativas a las que en su mayoría se les condonaron créditos fiscales son las sociedades cooperativas de producción pesquera (SAT, 2020).

Una tercera penalización establecida por la agencia tributaria se relaciona con los contribuyentes que cometieron delitos fiscales con una sentencia ejecutoriada. De los 446 contribuyentes que se encuentran en esta situación únicamente una sociedad cooperativa incurrió en ilícitos del tipo fiscal, esto representa el 0.22% del total (SAT, 2020).

Adicionalmente, la agencia tributaria consigna como conductas heteróclitas la expedición de facturas digitales que amparan operaciones inexistentes. En el lapso de siete años, del 2014 al 2020, la autoridad canceló los sellos digitales de 10,108 empresas por haber emitido facturas apócrifas, de ellas, 48 son empresas cooperativas, lo que significa el 0.47% del total (SAT, 2020).

Tabla 2. Número de revisiones y monto recaudado de las SS.CC.P.

Año	Número de revisiones	Monto recaudado (cifras en pesos a precios corrientes)	Promedio recaudado (cifras en pesos a precios corrientes)
2015	271	81.817	302
2016	244	13.196	54
2017	145	2.688	19
2018	158	47.770	302
2019	184	25.349	138

Fuente: PNT, 2020.

De acuerdo con la agencia tributaria las revisiones fiscales efectuadas a las SS.CC.P. son poco significativas y los montos son mínimos, del periodo comprendido del 2015 al 2019 los mon-

tos recaudados por los actos de la autoridad fiscal son irrelevantes; el promedio máximo recaudado fue de 302 pesos por sociedad cooperativa en los años del 2015 y 2018. El origen de las omisiones en el pago de impuestos de las SS.CC.P. no es dado a conocer públicamente, pero por el monto recaudado pueden ser atribuidas a simples errores aritméticos en el llenado de las declaraciones de impuestos PNT, (2020).

La precarización del empleo derivada de la subcontratación laboral de las SS.CC.P. también se observa en otras partes del mundo. Por ejemplo, López (2018) refiriéndose al caso español, recalca que falsas cooperativas irrumpen en el mercado únicamente para proporcionar trabajadores bajo condiciones laborales inferiores a las establecidas por la ley y con cotizaciones menores a las señaladas por la seguridad social.

Para prevenir los abusos en materia laboral, el gobierno mexicano asignó al IMSS y al INFO-NAVIT la tarea de vigilar la prestación de servicios personales mediante la figura de subcontratación. Según los registros del INFONAVIT durante el lapso comprendido entre los ejercicios fiscales del 2018 al 2020, un poco más de 5,000 empresas proporcionaron servicios de subcontratación laboral, de las que el 1.42% corresponde a sociedades cooperativas (PNT, 2020).

Conclusiones

Muy lejos quedaron los años en que las SS.CC.P. fueron un objetivo central de las políticas públicas en nuestro país, el distanciamiento con el Estado mexicano inició en la década de los ochenta con las primeras reformas estructurales para resolver la crisis económica, la última ola de reformas en el sexenio de Peña Nieto terminó de construir las barreras para una eventual reconciliación. La exposición de motivos de la reforma fiscal para el 2014 involucra a las SS.CC.P. en prácticas de evasión y elusión fiscal, lo que propició la eliminación del régimen especial de tributación de las sociedades cooperativas y se redujo sistemáticamente el financiamiento público.

El nuevo gobierno de López Obrador mantiene una lucha permanente por desterrar la corrupción, lo que ha originado la desaparición de múltiples fondos públicos para fomentar las actividades económicas, educativas, ambientales y culturales en el país. Hasta el 2019 existieron dos programas principales para el desarrollo empresarial, operados por el INAES y el INADEM, actualmente ambos organismos carecen de presupuesto para apoyar a las empresas.

Los señalamientos de los que han sido objeto las SS.CC.P. en el país no cuentan con evidencia empírica que confirme prácticas generalizadas de evasión fiscal y abuso en los contratos laborales, por el contrario, las cifras y montos publicados por las agencias del gobierno encargadas de vigilar y sancionar estas conductas muestran una baja participación de las SS.CC.P. en infracciones a las leyes tributarias y laborales. Por ejemplo, durante el periodo del 2014 al 2020 únicamente 48 SS.CC.P. fueron sancionadas por haber efectuado operaciones simuladas para evadir el pago de impuestos, una cantidad insignificante comparada con los 10,108 contribuyentes que incurrieron en esta conducta ilícita. En materia de subcontratación laboral, las SS.CC.P. son poco representativas en el universo de empresas dedicadas a esta actividad, ape-

nas el 1.42% son sociedades cooperativas, por lo que no se observa una tendencia a constituir cooperativas para simular la tercerización laboral.

Desafortunadamente, la posición del gobierno influye en la sociedad para construir ideas distorsionadas sobre la operación de las SS.CC.P., revertir esta imagen requiere de cambios sustantivos en las leyes y la participación de todos los agentes económicos. A continuación, se proponen algunas modificaciones sustanciales: otorgar la denominación de sociedad cooperativa de producción de manera exclusiva a las organizaciones integradas por trabajadores cuya principal aportación a la sociedad sea su fuerza de trabajo; diseñar un régimen fiscal destinado a incentivar la creación de SS.CC.P.; limitar la contratación de trabajadores y sólo en los casos en que previene la ley; eliminar la opacidad con la que actúan las SS.CC.P. a través de la creación del Padrón Nacional de Cooperativas; y obligar a las empresas cooperativas a publicar anualmente sus estados financieros.

Bibliografía

ARROYO VIEYRA, F. & RIVERA VILLANUEVA, E.M. (2015): "Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General de Sociedades Cooperativas", *LXVII Legislatura del Congreso de la Unión*, México.

APARICIO, G. (2019): "Los retos de la industria de la terciarización en México", *Expansión*. Recuperado de <https://expansion.mx/opinion/2019/08/16/los-retos-de-la-industria-de-la-tercerizacion-en-mexico>

ARAYA MONGE, R. (1996): "Pruebas de estabilidad denominadas CUSUM y CUSUM cuadrado", *Banco Central de Costa Rica*. Recuperado de <https://docplayer.es/2207304-Pruebas-de-estabilidad-denominadas-cusum-y-cusum-cuadrado.html>

BRYMAN, A. (2007): "Barriers to integrating quantitative and qualitative research", *Journal of Mixed Methods Research*, 1(1), 8-22. DOI: 10.1177/2345678906290531

CABRERA SOLÍS, J.A. (1982): "La planeación del fomento cooperativo en México", *Revista de Idelcoop*, 9(34-35), 1-5. Recuperado de <https://www.idelcoop.org.ar/sites/www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/82032805.pdf>

CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS [CIAT] (2018): *Diseño y evaluación de incentivos tributarios en países en desarrollo*, Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/esa/ffd/publications/disen-y-evaluacion-de-incentivos-tributarios-en-paises-en-desarrollo.html>

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL [CONEVAL] (2018): “Evaluación integral de las Políticas de Fomento y Desarrollo del Sector Social de la Economía”, *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)*. Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Informe_Final_Eval_Integral_Sector_Social_Economia.pdf

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL [CONEVAL] (2020): “Programas que son relevantes para el bienestar económico”, *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)*. Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Consideraciones2020_Fichas/Bienestar_economico_2020.pdf

DOF (1917, 5 de febrero): “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. *Diario Oficial de la Federación*, México.

DOF (1993, 3 de febrero): “Decreto que reforma los artículos 16,25,26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, México.

DOF (2012, 23 de mayo): “Ley de la Economía Social y Solidaria”, *Diario Oficial de la Federación*, México.

DOF (2014, 13 de agosto): “Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”, *Diario Oficial de la Federación*, México.

DOF (2018, 19 de enero): “Ley General de Sociedades Cooperativas”, *Diario Oficial de la Federación*, México.

DOF (2019a, 9 de diciembre): “Ley del Impuesto sobre la Renta”, *Diario Oficial de la Federación*, México.

DOF (2019b, 2 de julio): “Ley Federal del Trabajo”, *Diario Oficial de la Federación*. México.

DOF (2019c, 9 de diciembre): “Código Fiscal de la Federación”, *Diario Oficial de la Federación*, México.

FRITZ-KROCKOW, B. (1986): “Evaluación del cooperativismo mexicano”, *Comercio Exterior*, 36(9), 789-796. Recuperado de <https://www.rua.unam.mx/portal/recursos/ficha/73857/evaluacion-del-cooperativismo-mexicano>

GACETA PARLAMENTARIA (2013, 8 de septiembre): “Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta”, *Cámara de Diputados*, 3857, XVI, México.

HENRÝ, H. (2012): “Guidelines for cooperative legislation”, 3rd ed., International Labour Office (ILO). Recuperado de https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_195533/lang-en/index.htm

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. & BAPTISTA LUCIO, M.P. (2010): *Metodología de la investigación*, McGraw-Hill e Interamericana Editores.

INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE [ICA] (2018): *Análisis del marco legal cooperativo: Informe Nacional de Argentina*, Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Recuperado de <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2021-03/Informe%20de%20Marcos%20Legales%20-%20Argentina.pdf>

INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE (2020a): *Análisis del marco legal cooperativo: Informe nacional para los Estados Unidos de América*, Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Recuperado de <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2021-03/Informe%20de%20Marcos%20Legales%20-%20USA.pdf>

INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE (2020b): *Análisis del marco legal cooperativo: Informe nacional de Canadá*, Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Recuperado de <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2021-03/Informe%20de%20Marcos%20Legales%20-%20Canada%CC%81.pdf>

INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE (2020c): *Análisis del marco legal cooperativo: Informe Nacional de Brasil*, Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Recuperado de <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2021-03/Informe%20de%20Marcos%20Legales%20-%20Brasil.pdf>

INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE EUROPE [ICA-EU] (2020): *Legal framework analysis. National report: United Kingdom*, Cooperatives Europe. Recuperado de <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2021-03/United%20Kingdom%20Legal%20Framework%20Analysis%20Report%20.pdf>

INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE EUROPE [ICA-EU] (2021): *Legal framework analysis, National report: Spain*, Cooperatives Europe. Recuperado de: https://coops4dev.coop/sites/default/files/2021-06/Spain%20Legal%20Framework%20Analysis%20Report_0.pdf

LABRA, O. (2013): "Positivism y constructivismo: Un análisis para la investigación social", *Rumbos TS. Un Espacio Crítico Para La Reflexión en Ciencias Sociales*, VII(7), 12-21. Recuperado de <https://revistafacso.ucecentral.cl/index.php/rumbos/article/view/135>

NAVA HERNÁNDEZ, E. & BARAJAS PÉREZ, B.O. (2015): "Cooperativismo, autonomía y poder: el movimiento cooperativista en México durante el cardenismo", *Cooperativismo & Desarrollo*, 23(108), 1-19. DOI: 10.16925/co.v23i106.1128.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO [OIT] (2001): "Promoción de las cooperativas", *89ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, Suiza.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO [OIT] (2002): *Recomendación 193 sobre la promoción de las cooperativas*, Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:13306279933375:12100:NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312531:

PADILLA, J. & SÁNCHEZ, L.R. (2015): *Aspectos relevantes de las Sociedades Cooperativas: Impuestos bajo la mira* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ToQuVjcdxf>

PÁRAMO BERNAL, P. (Comp.). (2018): “La investigación en ciencias sociales: Técnicas de recolección de la información”, Universidad Piloto de Colombia. Recuperado de https://books.google.com.mx/books?id=Pub0tgAACAAJ&pg=PT85&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=onepage&q&f=false

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA [PNT] (2020): *Plataforma Nacional de Transparencia, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*. Recuperado de <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

REDACCIÓN LA COPERACHA (2019): “Programa de apoyo a cooperativas se vuelve FOCOFESS 2019”, *La Coperacha*. Recuperado de <https://lacoperacha.org.mx/reglas-operacion-focofes-2019/>

ROJAS HERRERA, J.J. (2016): “Reflexiones generales en torno al significado y alcances del reconocimiento constitucional de la existencia del sector social de la economía mexicana en el contexto del sector cooperativo”, *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad*, 37(146), 251-281. DOI: 10.24901/rehs.v37i146.14

SALDÍVAR, B. & MONROY, J. (2019): “SAT destapa fraude de factureras por hasta 354,500 millones de pesos”, *El Economista*. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/economia/SAT-destapa-fraude-de-factureras-por-hasta-354500-millones-de-pesos-20190625-0126.html>

SAN MARTÍN CANTERO, D. (2014): “Teoría fundamentada y Atlas.ti: Recursos metodológicos para la investigación educativa”, *REDIE, Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 104-122. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/155/15530561008.pdf>

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA [SAT] (2020): *Datos abiertos*, Servicio de Administración Tributaria (SAT), México. Recuperado de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69.html

TREJO RAMÍREZ, M. & ANDRADE ROBLES, A. (2013): “Evolución y desarrollo de las reformas estructurales en México (1982-2012)”, *El Cotidiano*, 177, 37-46. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32527004005>.

VALENZUELA REYES, M.D. (2012): “Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas”, *Letras Jurídicas: Revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas U.V.*, 26, 137-158. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4490461>.